

# TEMA 29

## LEY DE SEGURIDAD VIAL. REGLAMENTOS DE DESARROLLO. ESTRUCTURAS Y CONCEPTOS GENERALES.

### CONTENIDOS DEL TEMA.

1. Ley de Seguridad Vial.
  - 1.1. Antecedentes, regulación y estructura.
  - 1.2. Objeto y ámbito de aplicación.
  - 1.3. Competencia de los municipios.
2. Reglamento General de Circulación. Estructura.
  - 2.1. Estructura.
3. Reglamento general de conductores.
  - 3.1. Estructura.
4. Reglamento general de vehículos.
  - 4.1. Estructura.
  - 4.2. Conceptos generales.
  - 4.3. Conceptos básicos.
  - 4.4. Documentación de los vehículos.



# 1. LEY DE SEGURIDAD VIAL.

## 1.1. ANTECEDENTES, REGULACIÓN Y ESTRUCTURA.

### 1) ANTECEDENTES.

La Ley 18/89 de 25 de Julio de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, autorizó al Gobierno a aprobar un texto articulado.

El Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, aprobó el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Fue objeto de diversas modificaciones. Entre las más importantes podemos destacar:

- La Ley 17/2005 de 19 de Julio, que recoge el denominado comúnmente "carnet por puntos".
- La Ley 19/ 2009 de 23 de noviembre, cuya novedad más importante es el título V (Que pasa a incluir infracciones, sanciones y procedimiento sancionador y recursos con el título de "Régimen sancionador").
- La Ley 6/2014 de 7 de Abril

Fue derogada por el actual Texto Refundido.

### 2) REGULACIÓN.

La llamada comúnmente Ley de Seguridad Vial se regula actualmente en el REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, que derogó al Real Decreto Legislativo 339/90.

Algunos de sus artículos han sido modificados por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre y por Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio.

### 3) ESTRUCTURA.

Tiene de 115 Artículos, estructurados en un Título Preliminar y 6 Títulos.

Asimismo tiene:

- 3 Disposiciones Transitorias.
- 11 Disposiciones Adicionales.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 3 Disposiciones Finales.
- 9 *Anexos*.

La estructura de los títulos es la siguiente:

- Título Preliminar: Objeto de la Ley y ámbito de aplicación.
- Título I: Del ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Título II: Normas de comportamiento en la circulación.
- Título III: Señalización.
- Título IV: Autorizaciones administrativas.
- Título V: Régimen Sancionador.
- Título VI: Del Registro Nacional de Víctimas y accidentes de tráfico.

**ANEXOS:**

(La Ley 18/2021, de 20 de diciembre modifica la denominación del Anexo VII y añade el Anexo VIII).

- ANEXO I: Conceptos básicos.
- ANEXO II: Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.
- ANEXO III: Cursos de sensibilización y reeducación vial.
- ANEXO IV. Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad.
- ANEXO V. Datos de búsqueda a los que podrán acceder los órganos competentes españoles.
- ANEXO VI. Datos que se facilitarán por los órganos competentes españoles.
- ANEXO VII. Notificaciones.
- ANEXO VIII. Cursos de conducción segura y eficiente.
- *ANEXO IX. Centros de sensibilización y reeducación vial.*

*(El ANEXO IX ha sido añadido por el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio).*

## **1.2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. Según dispone su **artículo 1**, esta ley tiene por **OBJETO** regular el tráfico, la circulación de *todos los vehículos* y la seguridad vial.
2. A tal efecto regula:
  - a) El ejercicio de las competencias que, de acuerdo con la Constitución Española y los estatutos de autonomía, corresponden en tales materias a la Administración General del Estado y a las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en esta materia, así como la determinación de las que corresponden en todo caso a las entidades locales.
  - b) Las normas de circulación para los vehículos, así como las que por razón de seguridad vial rigen para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general, estableciéndose a tal efecto los derechos y obligaciones de los usuarios de dichas vías.
  - c) Los elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización, así como las condiciones técnicas de los vehículos y de las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
  - d) Los criterios de señalización de las vías de utilización general.
  - e) Las autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación, otorga la Administración con carácter previo a la realización de actividades relacionadas con la circulación de vehículos, especialmente a motor, así como las medidas cautelares que adopte con el mismo fin.
  - f) Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento sancionador en esta materia.

El **ÁMBITO DE APLICACIÓN** se regula en su **artículo 2** que establece que los preceptos de esta Ley serán aplicables en todo el territorio nacional y obligarán:

- A los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos.
- A los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y,
- En defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

### **1.3. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.**

Se regulan en el **artículo 7** de la Ley, que recoge las **COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS**.

Corresponde a los municipios:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

## **2. REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. ESTRUCTURA.**

### **2.1. ESTRUCTURA.**

El Reglamento General de Circulación fue aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 26 de Noviembre, y tiene la siguiente estructura:

Tiene de 173 Artículos, divididos en un Título Preliminar y 5 Títulos.

Asimismo tiene:

- 3 Disposiciones Adicionales.
- 4 Disposiciones Finales.
- Consta asimismo de 4 Anexos.

La estructura de los títulos es la siguiente:

- Título Preliminar: Ámbito de aplicación de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Título I: Normas generales de comportamiento en la circulación.
- Título II: De la Circulación de vehículos.
- Título III: Otras normas de Circulación.

- Título IV: De la señalización.
- Título V: Señales en los vehículos.

Los 4 ANEXOS son los siguientes:

- Anexo I: Señales de Circulación.
- Anexo II: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.
- Anexo III: Normas y condiciones de circulación de vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial.
- Anexo IV: Pictograma indicativo del uso obligatoria del cinturón de seguridad en los asientos de vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor, en los que figure el mismo.

Ha sido modificado por el Real Decreto 965/2006 de 1 de Septiembre.

Las modificaciones sustanciales que introduce este R.D. son:

- Modificación de la normativa en materia de uso del cinturón de seguridad.
- Adaptación del Reglamento a la Ley de 19 de Julio de 2005.
- Obligación de uso del casco de conductores y pasajeros de vehículos especiales tipo quad.

Asimismo, su artículo 117 (cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados), ha sido modificado por el Real Decreto 667/2015, de 17 de julio.

### **3. REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES.**

El Reglamento General de Conductores fue aprobado por Real Decreto 818/2009 de 8 de Mayo.

Ha sido modificado por:

- La Ley 18/2009 de 23 de Noviembre (disposición adicional 1ª).
- El Real Decreto 475/2013, de 21 de junio, en materia de transporte de mercancías peligrosas.

Diversas cuestiones de los Anexos han sido modificados por:

- La Orden del Ministerio de la Presidencia 2356/2010 de 3 de Septiembre.
- La Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre.
- La Orden INT/1407/2012, de 25 de junio.

#### **3.1. ESTRUCTURA.**

Tiene 79 artículos, estructurados en 5 Títulos:

- Título I: De las autorizaciones administrativas para conducir.
- Título II: De la enseñanza de la conducción y de las pruebas de aptitud a realizar para obtener las autorizaciones administrativas para conducir.
- Título III: De los permisos de conducción expedidos por las Escuelas y Organismos militares y de la dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.
- Título IV: De las Infracciones y sanciones.
- Título V: Del registro de conductores e infractores.

Tiene igualmente:

- 1 Disposición Derogatoria.
- 6 Disposiciones finales.
- 11 Disposiciones Adicionales.

- 12 Disposiciones Transitorias.
- 8 ANEXOS.

### **1) EL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. (Art. 1).**

1. La conducción de vehículos de motor y ciclomotores por las vías y terrenos a que se refiere el artículo 2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, exigirá haber obtenido previamente el permiso o la licencia de conducción, sin perjuicio de las habilitaciones complementarias que, además, en su caso, sean necesarias.
2. Los permisos y licencias de conducción son de otorgamiento y contenido reglados y su concesión quedará condicionada a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos exigidos para su obtención que se determinan en este Reglamento.
3. Cuando sea necesario, los permisos y licencias de conducción se podrán sustituir provisionalmente por autorizaciones temporales, las cuales surtirán idénticos efectos a los del permiso o licencia de conducción al que sustituyan.
4. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o de una licencia de conducción expedido por un Estado miembro de la Unión Europea o por un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el supuesto de que alguna persona esté en posesión de más de un permiso de conducción, le será retirado el que proceda en función de las circunstancias concurrentes, para su anulación, si está expedido en España, o para su remisión a las autoridades del Estado que lo hubiera expedido.

### **2) COMPETENCIA PARA EXPEDIR LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN. (Art. 2).**

- Los permisos y licencias de conducción, así como las autorizaciones administrativas que provisionalmente los sustituyan, serán expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, con excepción de los que autorizan a conducir vehículos de las Fuerzas Armadas o de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil.
- Asimismo, será expedido por las Jefaturas Provinciales de Tráfico el permiso internacional para conducir regulado en la Sección II del Capítulo III del Título I

### **3) DEBERES DE LOS TITULARES DE UN PERMISO O DE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. (Art. 3).**

1. El titular de un permiso o de una licencia de conducción, así como de cualquier otra autorización o documento que habilite para conducir, deberá hacerlo con sujeción a las menciones, adaptaciones, restricciones y otras limitaciones respecto de las personas, vehículos o de circulación que, en su caso, figuren en el permiso o licencia de conducción, de forma codificada según se determina en el Anexo I.
2. El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia de conducción, así como cualquier otro documento o autorización que, de acuerdo con la normativa vigente, necesite para poder conducir. Estos documentos deberán ser válidos, estar vigentes y se deberán exhibir ante los agentes de la autoridad que lo soliciten.

**4) CLASES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN Y EDAD. (Art. 4).**

*(Artículo 4 modificado por el Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre).*

| Clase | Vehículos que autoriza a conducir  | Edad cumplida | Excepciones  |
|-------|--|---------------|--|
| AM    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros. Podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros.</li> <li>2. Vehículo para personas de movilidad reducida.</li> </ol>   | 15            |  |
| A1    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm<sup>3</sup>, una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15kW.</li> <li>2. Vehículos para personas de movilidad reducida.</li> </ol>   | 16            |  |
| A2    | Motocicletas con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.   | 18            |  |
| A     | Motocicletas y triciclos de motor.   | 20            | Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.  |
| B     | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg que estén diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.</li> <li>2. Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 4.250 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</li> <li>3. Triciclos y cuadriciclos de motor.</li> <li>4. Ciclomotores.</li> <li>5. Vehículos para personas de movilidad reducida.</li> </ol> | 18            | <p>Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda 15 kW.</p> <p>Se podrá conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B, con una antigüedad superior a dos años, automóviles sin remolque impulsados por combustibles alternativos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg pero que no exceda de 4.250 kg, siempre que la masa que supere los 3.500 kg provenga exclusivamente del exceso de masa del sistema de propulsión respecto al sistema de propulsión de un vehículo de las mismas dimensiones que esté equipado con un motor convencional de combustión interna con encendido por chispa o por compresión, y siempre que no se incremente la capacidad de carga respecto al mismo vehículo (1).</p> <p>Se podrán conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B, con una antigüedad superior a tres años, las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1. En el caso de que el permiso de la clase B se encuentre sometido a adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.7, segundo párrafo.</p> |
| B+E   | Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.   | 18            |  |

**TEMA 29. LEY DE SEGURIDAD VIAL. REGLAMENTOS DE DESARROLLO.**

| <b>Clase</b> | <b>Vehículos que autoriza a conducir</b>   | <b>Edad cumplida</b> | <b>Excepciones</b>  |
|--------------|--|----------------------|---|
| C1           | Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg, diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.  | 18                   |   |
| C1+E         | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</li> <li>2. Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 12.000 kg sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</li> </ol> | 18                   |   |
| C            | Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg que estén diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.   | 21                   | La edad mínima será de 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.  |
| C+E          | Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de lo que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 759 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.  | 21                   | La edad mínima será de 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.  |
| D1           | Automóviles diseñados y construidos para el transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de ocho metros. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.   | 21                   | La edad mínima será 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria, si bien solo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos. |
| D1+E         | Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.  | 21                   | Edad mínima será 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria, si bien solo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos.    |

| Clase | Vehículos que autoriza a conducir   | Edad cumplida | Excepciones   |
|-------|---|---------------|---|
| D     | Automóviles diseñados y construidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.  | 24            | <p>La edad mínima será 21 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>La edad mínima será 21 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.</p> <p>La edad mínima será de 23 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada.</p> <p>Dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos, se podrá conducir a las siguientes edades:</p> <p>a) 18 años cumplidos en caso de que se conduzcan estos vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>b) 20 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p>    |
| D+E   | Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. | 24            | <p>La edad mínima será 21 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>La edad mínima será de 21 años cumplido si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y ser trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.</p> <p>La edad mínima será de 23 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada.</p> <p>Dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos, se podrá conducir a las siguientes edades:</p> <p>a) 18 años cumplidos en caso de que se conduzcan estos vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>b) 20 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> |